



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asúmase la competencia del presente asunto proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, Cundinamarca.

Como quiera que la presente demanda fue subasana en oportunidad legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 422 del C.G. del P. y 774 del C. Co., además al desprenderse de los documentos de recaudo –facturas cambiarias de compraventa son obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la deudora el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ITALICA AFFARI S.A.S. Nit. 900.509.415-4 en contra de CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S., Nit. 900.935.283-2, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en las facturas cambiarias de compraventa base de ejecución pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$704.004, 00 m/cte)** por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de compraventa No 0110 y 0117 suscritas el 1 de marzo de 2018 y exigible el 2 de marzo y 25 de abril de 2018 respectivamente.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. -

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 295 del C. G. P., y prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

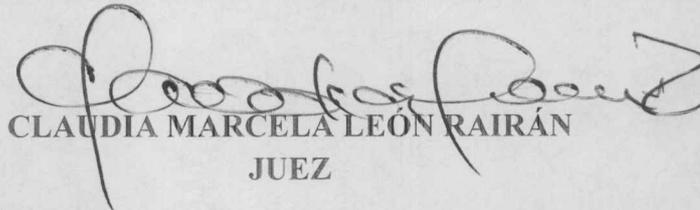
4.- Previo a pronunciarse respecto del decreto de las cautelares solicitadas dentro del presente asunto, requiérase a la apoderada de la parte actora para que limite la solicitud de las cautelares, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones y que se encuentra solicitando el embargo y secuestro de un (1) bien inmueble, embargo de cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, embargo y retención de derechos fiduciarios sobre dos (2) bienes inmuebles que posea la demandada CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

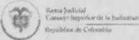
5.-Secretaria proceda a desglosar los documentos del cuaderno de medidas cautelares y unifíquese al cuaderno principal, refoliando y dejando constancia.



Se reconoce personería jurídica a la Dra. ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO identificada cono C.C. 1.090.367.594 de Cucutá y T.P. 211.246 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido por el Representante Legal de la empresa demandante Sra. ADRIANA MARIA CHIAPE SUTA obrante a folios 1.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN  
JUEZ

  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL  
CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

La Secretaria

CLAUDIA MILENA DIAZ RICO

